

W. A. I. I. I. I.

0002

1 ESCRITURA NUMERO: 261 /85.-

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CINDES S.A.

3 CUANTIA: S/.5'000.000,00.-

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

5 Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de Abril

6 de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, doctor JORGE

7 JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparecen:

8 los señores LUIS ALBERTO GRUNAUER AVILEZ, quien

9 declara ser ecuatoriano, según documento

10 identificadorio que me exhibe, casado, empleado y

11 domiciliado en esta ciudad; PEDRO JOSE CEDEÑO CEDEÑO,

12 quien declara ser ecuatoriano, según documento

13 identificadorio que me exhibe, casado, abogado y

14 domiciliado en esta ciudad; ANGEL RAFAEL PAREDES MEJIA,

15 quien declara ser ecuatoriano, según documento

16 identificadorio que me exhibe, casado, chofer y

17 domiciliado en esta ciudad; RICARDO JAVIER CHIRIBOGA

18 MACAY, quien declara ser ecuatoriano, según documento

19 identificadorio que me exhibe, casado, empleado y

20 domiciliado en esta ciudad; y LUIS ALBERTO SANTANA

21 BENAVIDES, quien declara ser ecuatoriano, según documento

22 identificadorio que me exhibe, casado, empleado y

23 domiciliado en esta ciudad; todos mayores de edad,

24 capaces para obligarse y contratar a quienes de

25 conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su

26 voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución

27 de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien

28 instruídos y a la que proceden de una manera libre y



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil-Ecuador

B.M.

24-A

4  
261  
A. J. 12

1 espontánea; para que la autorice me presentan la  
2 minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase  
3 autorizar en el registro de escrituras públicas a su  
4 cargo, una por la cual conste la constitución de una  
5 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las  
6 cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE  
7 INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este  
8 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de  
9 constituir la Compañía Anónima que se denominará CINDES  
10 S.A.. los señores: Alberto Grunauer Avilez, abogado  
11 Pedro José Cedeño Cedeño, Angel Paredes Mejía, Ricardo  
12 Javier Chiriboga Macay y Luis Alberto Santana Benavides,  
13 todos por sus propios derechos, los comparecientes son  
14 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad  
15 de Guayaquil. SEGUNDA.- La Compañía que se constituye  
16 mediante este contrato, se regirá por lo que dispone  
17 la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo  
18 Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los  
19 Estatutos Sociales que se insertan a continuación:  
20 ESTATUTOS DE CINDES S.A., CAPITULO PRIMERO.  
21 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO  
22 PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que  
23 se denominará CINDES S.A. de nacionalidad ecuatoriana,  
24 la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador,  
25 los presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
26 expidieren. ARTICULO SEGUNDO.\* La Compañía CINDES  
27 S.A. tiene por objeto principal dedicarse a la  
28 actividad mercantil como comisionista, mandatario,



Dr.

Jorge Jara Gran

NOTARIO 2do.  
Guayaquil-Ecuador

1 mandante, corredor, agente, representante de personas  
 2 naturales o jurídicas, cuenta correntista mercantil,  
 3 fideicomitente o de fideicomisario mercantil, depositario  
 4 mercantil y arrendador mercantil, se dedicará así mismo  
 5 a la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y  
 6 administración de bienes inmuebles, de maquinarias,  
 7 materias primas y productos elaborados y semielaborados  
 8 para la industria, agricultura y ganadería; sin embargo,  
 9 no se ocupará de actividades específicas de compañías  
 10 consultoras para el cumplimiento de su objeto. La  
 11 Compañía podrá importar, comprar, vender y administrar  
 12 bienes, adquirir acciones de compañías anónimas,  
 13 participaciones de compañías limitadas constituidas o  
 14 por constituirse, y realizar todos aquellos actos y  
 15 contratos permitidos por la Ley, auxiliares o  
 16 complementarios con su actividad, que se relacionen  
 17 con su objeto. La Compañía no se dedicará a la  
 18 intermediación financiera ni a la compra de cartera bajo  
 19 cualquier modalidad. ARTICULO TERCERO. El plazo por el  
 20 cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50)  
 21 años que se contarán a partir de la fecha de  
 22 inscripción de esta escritura en el Registro  
 23 Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de  
 24 la Compañía es la ciudad de Milagro, pero podrá  
 25 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de  
 26 la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.  
 27 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El  
 28 capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres

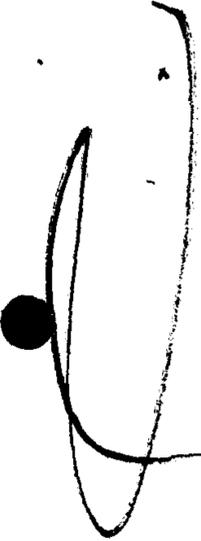
1 (S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones  
2 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,  
3 capital que podrá ser aumentado por resolución de la  
4 Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las  
5 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno  
6 (0001) al cinco mil (5.000) y serán firmadas por el  
7 Presidente y el Vicepresidente de la Compañía. ARTICULO  
8 SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se  
9 extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá  
10 anular el título previa publicación efectuada por la  
11 Compañía por tres días consecutivos, en uno de los  
12 diarios de mayor circulación en el domicilio de la  
13 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de  
14 la fecha de la última publicación, se procederá a la  
15 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al  
16 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
17 inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO  
18 OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a  
19 voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas  
20 Generales. En consecuencia, cada acción liberada da  
21 derecho a un voto en dichas Juntas Generales.  
22 ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro  
23 de Acciones y Accionistas donde se registrarán también  
24 los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.  
25 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos  
26 definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
27 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se entregará a  
28 los accionistas certificados provisionales y nominativos.

1 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas  
 2 acciones por aumento de capital se preferirá a los  
 3 accionistas existentes en proporción a sus acciones.  
 4 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los  
 5 casos y atendida la naturaleza de la aportación no  
 6 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en  
 7 el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de  
 8 Compañías. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA  
 9 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO  
 10 TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la  
 11 Junta General que constituye su órgano supremo. La  
 12 administración de la Compañía se ejecutará a través del  
 13 Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo a los  
 14 términos que se indican en los presentes Estatutos,  
 15 los mismos que durarán cinco años en sus funciones,  
 16 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser  
 17 Presidente y Vicepresidente no se necesita ser  
 18 accionista. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General  
 19 la componen los accionistas legalmente convocados y  
 20 reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se  
 21 reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año,  
 22 dentro de los tres meses posteriores a la  
 23 finalización del ejercicio económico de la Compañía,  
 24 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el  
 25 Vicepresidente a los accionistas, por la prensa, en  
 26 uno de los periódicos de mayor circulación en el  
 27 domicilio principal de la Compañía, y con ocho días  
 28 de anticipación por lo menos, al fijado para la



Dr.

Jorge Jara Gran

NOTARIO 2do.  
Guayaquil-Ecuador

1 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,  
2 día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO  
3 SEXTO.- La Junta General se reunirá  
4 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
5 convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, por  
6 su iniciativa o a pedido de un número de  
7 accionistas que represente por lo menos el veinticinco  
8 por ciento del capital social. Las convocatorias  
9 deberán ser hechas en la misma forma que las  
10 ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir  
11 quórum en Junta General se requiere, si se trata de  
12 primera convocatoria, la concurrencia de un número de  
13 accionistas que represente por lo menos la mitad del  
14 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva  
15 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos  
16 setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma  
17 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con  
18 el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO  
19 DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las  
20 Juntas Generales por medio de representantes  
21 acreditados mediante carta - poder. ARTICULO DECIMO  
22 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de  
23 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de  
24 los informes del Administrador y Comisarios, luego se  
25 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado  
26 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el  
27 reparto de utilidades líquidas, constitución de  
28 reservas, proposiciones de los accionistas, y por

1 último, se efectuarán las elecciones si es que  
2 corresponde hacerlas en ese período según los  
3 Estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas  
4 Generales el Presidente y actuará como Secretario el  
5 Vicepresidente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario,  
6 un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.  
7 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales  
8 ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos  
9 que específicamente se hayan puntualizado en la  
10 convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los  
11 acuerdos y resoluciones de la Junta General se  
12 tomarán por simple mayoría de votos en relación al  
13 capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
14 aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos  
15 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la  
16 Junta General son obligatorias para todos los  
17 accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse  
18 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se  
19 concederá un receso para que el Vicepresidente, como  
20 Secretario, redacte un acta, que contendrá un resumen  
21 de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto  
22 de que pueda ser aprobada por la Junta General.  
23 Todas las actas de Junta General serán firmadas por  
24 el Presidente y el Vicepresidente - Secretario, o por  
25 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se  
26 elaborarán de conformidad con el respectivo  
27 Reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas  
28 Generales podrán realizarse sin previa convocatoria,



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil-Ecuador

1 si se hallare presente la totalidad del capital  
2 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el  
3 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.  
4 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General  
5 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
6 aumento o disminución del capital, la transformación,  
7 la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la  
8 reactivación de la compañía en proceso de liquidación,  
9 la convalidación y en general, cualquier modificación  
10 de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad  
11 del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la  
12 representación de la tercera parte del capital pagado.  
13 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
14 quórum requerido se procederá a efectuar una tercera  
15 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta  
16 días contados a partir de la fecha fijada para la  
17 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La  
18 Junta General así convocada se constituirá con el  
19 número de accionistas presentes para resolver uno o  
20 más de los puntos antes mencionados, debiendo  
21 expresarse estos particulares en la convocatoria que  
22 se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones  
23 de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)  
24 Elegir al Presidente y al Vicepresidente de la  
25 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio  
26 de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;  
27 b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en  
28 sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que



Dr.  
*Jorge Jara Gran*  
 NOTARIO 2do.  
 Guayaquil-Ecuador

1 deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la  
 2 forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la  
 3 Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la  
 4 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el  
 5 aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)  
 6 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a  
 7 cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la  
 8 Compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la  
 9 Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del  
 10 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir  
 11 al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que  
 12 se sometan a su consideración, de conformidad con los  
 13 presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le  
 14 corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y  
 15 Reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son  
 16 atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer  
 17 individualmente la representación legal, judicial y  
 18 extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder  
 19 amplio, general y suficiente, los establecimientos,  
 20 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía,  
 21 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos  
 22 sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;  
 23 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar  
 24 los fondos de la Sociedad bajo su reponsabilidad, abrir y  
 25 manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de  
 26 operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir  
 27 pagarés y letras de cambio y en general, todo documento  
 28 civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y

1 despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley;  
2 constituir mandatarios generales y especiales, previa la  
3 autorización de la Junta General; g) Dirigir las labores del  
4 personal y dictar Reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir  
5 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i)  
6 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de  
7 la Sociedad y velar por una buena marcha de sus  
8 dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta  
9 General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros  
10 y el proyecto de reparto de utilidades; y, k) Las demás  
11 atribuciones que le confieren estos Estatutos. En los casos  
12 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente,  
13 será reemplazado por el Vicepresidente quien tendrá las  
14 mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO  
15 OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los  
16 siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir  
17 conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones  
18 de la Compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas;  
19 c) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de  
20 Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de  
21 las Juntas Generales; y, e) Los demás deberes y atribuciones  
22 que le determinen el Presidente de la Compañía o la Junta  
23 General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la  
24 representación legal, judicial ni extrajudicial de la  
25 Compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al  
26 Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo  
27 anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y  
28 deberes del o de los Comisarios, los determinados en el



Dr.  
Jorge Jara Gran  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil-Ecuador

1 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.  
 2 CAPITULO CUARTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DISOLUCION DE  
 3 LA COMPAÑIA. ARTICULO TRIGESIMO.- Una vez aprobado el  
 4 Balance y el Inventario del correspondiente ejercicio  
 5 económico, y después de practicadas las deducciones  
 6 necesarias para la formación de la reserva legal y de las  
 7 reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta  
 8 General, el saldo de las utilidades líquidas será  
 9 distribuido entre los accionistas de la Compañía en  
 10 proporción del valor pagado de cada acción. El Presidente de  
 11 la Compañía será el encargado de pagar los dividendos en la  
 12 forma resuelta por la Junta General; la Compañía mantendrá  
 13 esos dividendos disponibles a la orden de los mismos  
 14 accionistas y no reconocerá sobre los mismos ningún tipo de  
 15 interés. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se  
 16 disolverá por las causas determinadas en la Ley de  
 17 Compañías; en tal caso, entrará en liquidación, la  
 18 que estará a cargo del Presidente o de la persona  
 19 que designe la Junta General. TERCERA: DE LA  
 20 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. El capital de la  
 21 Compañía es de cinco millones de sucres (S/.5'000.000,00),  
 22 el mismo que ha sido suscrito y pagado en la  
 23 siguiente forma: el señor Luis Alberto Grunauer Avilez,  
 24 ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y seis  
 25 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada  
 26 una y ha pagado el venticinco por ciento del valor de cada  
 27 una de ellas en dinero efectivo; el señor abogado Pedro  
 28 José Cedeño Cedeño, ha suscrito una acción ordinaria y

1 nominativa de un mil sucres y ha pagado el ciento por ciento  
2 de su valor en dinero efectivo; el señor Angel Rafael  
3 Paredes Mejía, ha suscrito una acción ordinaria y  
4 nominativa de un mil sucres y ha pagado el ciento por  
5 ciento de su valor en dinero efectivo; el señor Ricardo  
6 Javier Chiriboga Macay, ha suscrito una acción ordinaria y  
7 nominativa de un mil sucres y ha pagado el ciento por ciento  
8 de su valor en dinero efectivo; y, el señor Luis Alberto  
9 Santana Benavides, ha suscrito una acción ordinaria y  
10 nominativa de un mil sucres y ha pagado el ciento por ciento  
11 de su valor en dinero efectivo. El accionista señor Luis  
12 Alberto Grunauer Aviléz, pagará el setenta y cinco por  
13 ciento restante del valor de las acciones que ha suscrito  
14 en el plazo de un año y lo pagará en numerario. CUARTA.-  
15 Quedan expresamente autorizados los Abogados Bolívar Morán  
16 Macay y Aurea Benavides Castro, para realizar todas las  
17 diligencias legales y administrativas para obtener la  
18 aprobación y registro de la compañía. Agregue usted, señor  
19 Notario, las demás cláusulas que sean necesarias para la  
20 perfecta validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta  
21 patrocinada por el doctor Luis A. Ortega Larrea, Abogado,  
22 Matrícula número quinientos veintiuno, que con los  
23 documentos que se agregan quedan elevados a escritura  
24 pública. Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en  
25 todas y cada una de las declaraciones constantes en este  
26 instrumento. Esta escritura está exenta de impuestos  
27 según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres  
28 publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta



Guayaquil, 11 de Abril de 1.985

#85-008

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad.-

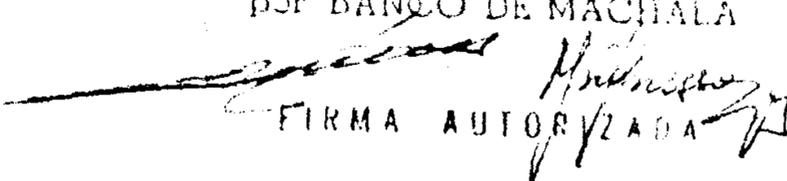
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes de dinero en efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía CINDES S.A.

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
LUIS ALBERTO GRUNAUER AVILEZ	s/.1'249.000,00
PEDRO CEDEÑO CEDEÑO	1.000,00
ANGEL PAREDES MEJIA	1.000,00
RICARDO JAVIER CHIRIBOGA MACAY	1.000,00
LUIS ALBERTO SANTANA BENAVIDES	1.000,00
	<u>S/.1'253.000,00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIEN-  
TOS CINCUENTA Y TRES MIL 00/100 SUCRES (s/.1'253.000,00), suma que-  
será devuelta una vez constituida la Compañía, a los Administradores  
de la misma, que hubiesen sido designados, después que la Superinten-  
dencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada -  
Compañía se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación  
del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constan-  
cia de su inscripción.

Atentamente,

por BANCO DE MACHALA

  
FIRMA AUTORIZADA

Señor

Jefe de Recaudaciones del Guayas

Ciudad.

Yo, LUIS ALBERTO GRUNAUER AVILEZ, ecuatoriano  
cedula de identidad # 0500018452

cedula tributaria # 20684

libreta militar # 358190

papeleta de votacion # 114-160

Solicito se me confiera un Certificado de No  
Adeudar al Fisco para Constitución de Com-

pañía

Guayaquil, abril 8 de 1.985

Es Justicia,

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

RICARDO FLORES  
Liquidador de Impuestos

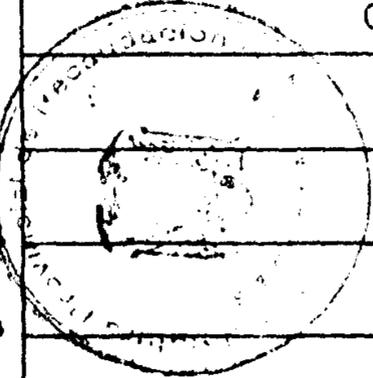
28 ABR. 1985

PROV. RECAUD. GUAYAS

DR. DORA REYES DE OCHOA  
JEFE DE CARRERA

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

ECOR. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ  
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

03007 CF  
6019

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

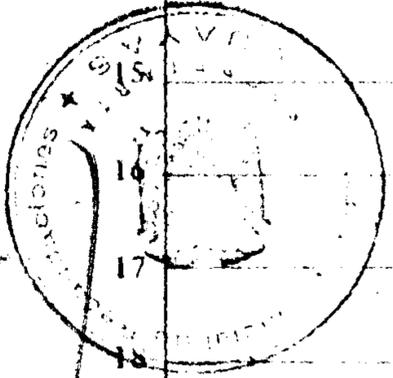
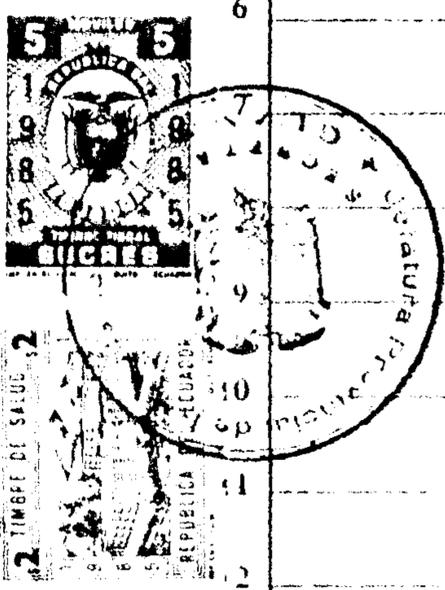
Señor  
Jefe de Recaudaciones del Guayas  
Ciudad.

Yo, PEDRO JOSE CEDENO CEDENO,  
Ecuatoriano, cedula de identidad # 0901086967  
cedula tributaria # 237768  
papeleta de votacion # 064-005  
libreta militar # 510310

Solicito se me confiera un Certificado de No  
Adeudar al Fisco para Constitución de Compañía  
Guayaquil, abril 8 de 1.985

En Justicia,

8 ABR. 1985



*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**Señor**  
**Jefe de Recomendaciones del Guayas**  
**Ciudad.**

**Yo, ANGEL PAREDES MEJIA,**

**Ecuatoriano, cedula de identidad # 0902122035**

**cedula tributaria # 000873**

**papeleta de votacion # 401-240**

**libreta militar #**

**Solicito se me confiera un Certificado de No**  
**Adeudar al Fisco para Constitución de Compañía**

**Guayaquil, abril 8 de 1.985**

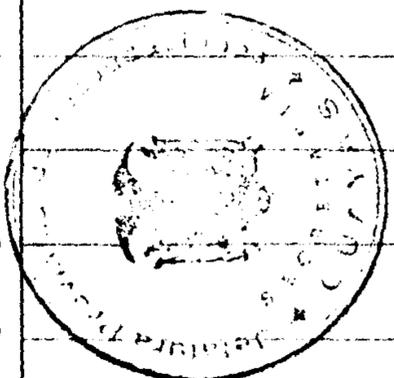
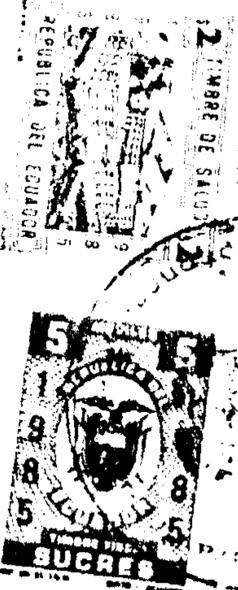
**En Justicia,**

08 ABR. 1985

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
GUAYAQUIL

GUAYAS  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
GUAYAQUIL



4

03007

6010

Señor

Jefe de Recaudaciones del Guayas  
Ciudad.

Yo, RICARDO JAVIER CHIRIBOGA MACAY,

Ecuatoriano, cedula identidad # 0905216388

cedula tributaria # 00617

Libreta militar #

Papeleta de votación # 045-186

Solicito se me confiera un Certificado de  
No Adeudar al fisco para Constitución de

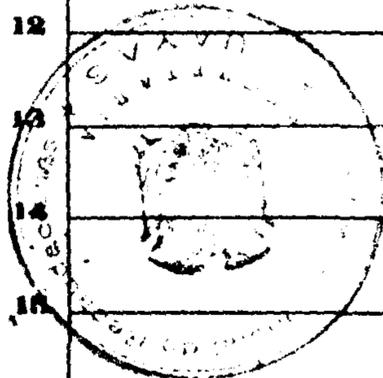
Compañía

Guayaquil, abril 8 de 1985

Es Justicia,

8 ABR. 1985

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



*[Handwritten initials]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

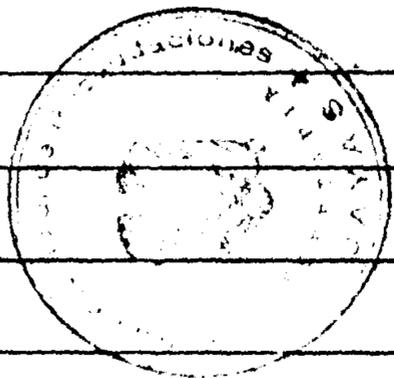
Señor  
Jefe de Recaudaciones del Guayas  
Ciudad.

Yo, LUIS ALBERTO SANTANA BENAVIDES, Ecuatoriano  
cedula de identidad # 0903932366  
cedula tributaria # 12122  
libreta militar #  
papeleta de votacion # 252-064

Solicito se me confiera un Certificado de No  
Adeudar al fisco para Constitución de Compañía,

Guayaquil, abril 8 de 1.985

Es Justicia,



8 ABR. 1985

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
SENA  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
GUAYAS

*[Handwritten signature]*  
Jefe de Recaudaciones del Guayas

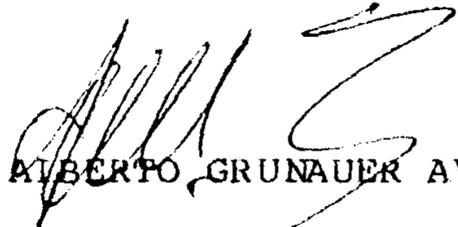


1 y ocho del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta  
2 y cinco. Se agrega: certificados de no adeudar al fisco y de  
3 integración del capital. Yo, el Notario, doy fe que después  
4 de haber leído, en voz alta, toda esta escritura a los  
5 comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el  
6 Notario en un solo acto.



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil-Ecuador

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

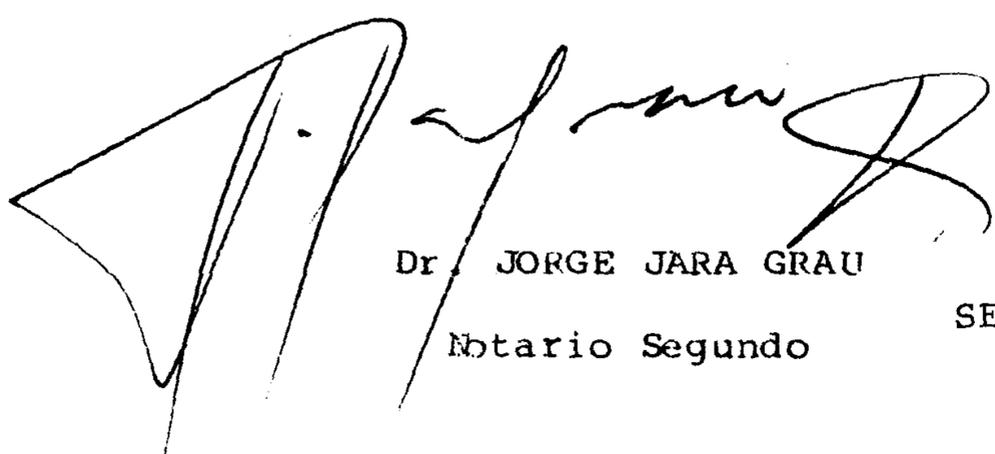
  
ALBERTO GRUNAUER AVILEZ  
C.C. No. 0500018452  
C.T. No. 36481  
C.V. No. 114160

  
Ab. PEDRO JOSE CEDEÑO CEDEÑO  
C.C.No. 0901086967  
C.T.No. 237768  
C.V.No. 064005

  
ANGEL PAREDES MEJIA  
C.C. No. 0902122035  
C.T. No. 000873  
C.V. No. 401240

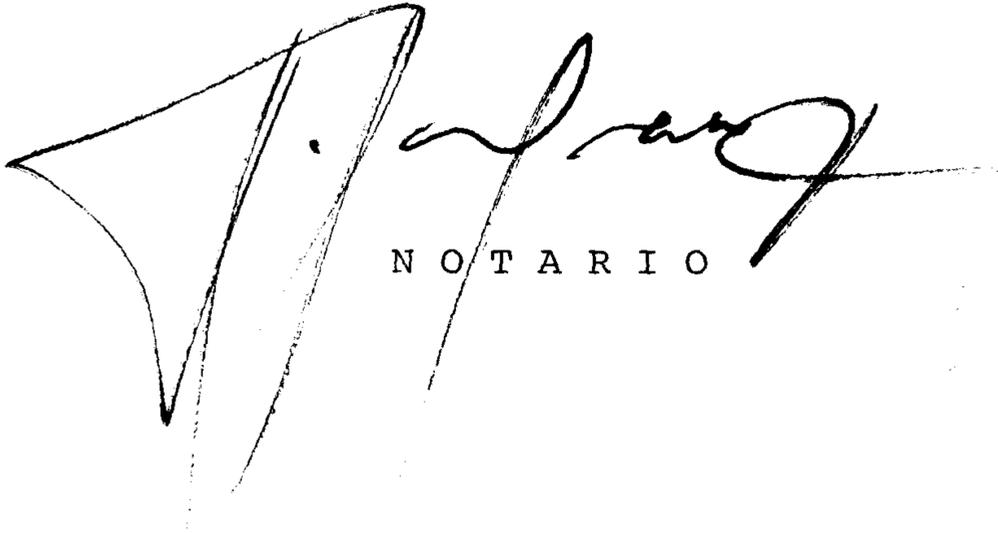
  
RICARDO CHIRIBOGA MACAY  
C.C.No. 0905216388  
C.T.No. 00617  
C.N.No. 045186

  
LUIS ALBERTO SANTANA BENAVIDES  
C.C. No. 0903932366 C.T.No. 12122 C.V.No. 252064

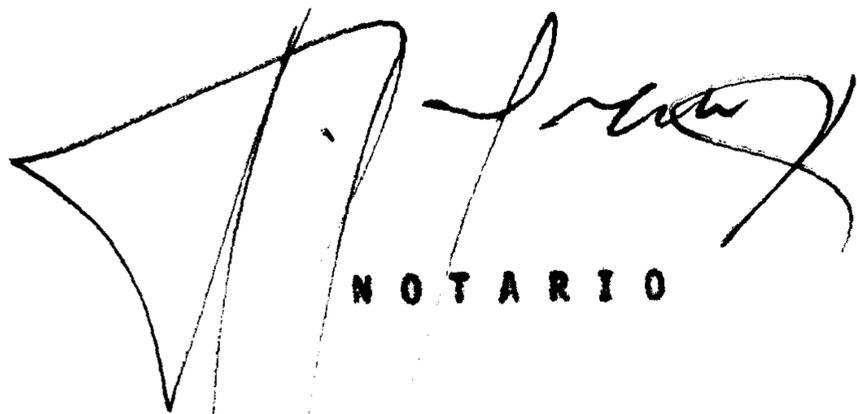
  
Dr. JORGE JARA GRAU  
Notario Segundo

SE 0-

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA en diez fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y-firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- #261/85.-

  
NOTARIO

DOY FE : Que al margen de la matriz respectiva, tomé nota de la aprobación de la presente.  
Guayaquil, 9 de Mayo de 1.985.

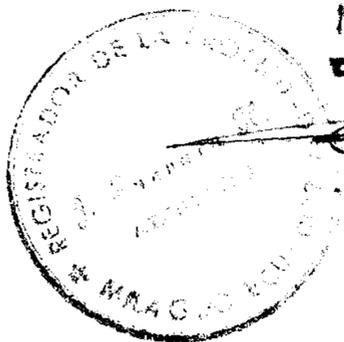
  
NOTARIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO: Que La Constitución  
que antecede, se encuentra inscrita con el  
No. 156 del Registro correspondiente y  
anotada bajo el No. 958 del Repertorio  
Milagro, 14 Mayo de 1985

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



  
MILAGRO